



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Guaymas, Son.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2025.

Lic. Jorge Gómez Mateos

Apoderado Legal de la empresa

Transferencias Portuarias del Pacífico, S.A. de C.V.

Recinto Portuario, Zona Franca

Colonia Punta Arena

85430 Guaymas, Son.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 13225.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16 fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 27 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual su representada solicitó la autorización de la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, contenedores y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Guaymas, Son.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa del servicio de maniobras de carga general, contenedores y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Guaymas, Son., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No. 4395/2025



Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula décima sexta del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Con dos anexos.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- A/C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Recinto Portuario, Zona Franca s/n, Col. Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Son.
- A/C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/AGO25/OD4





TRANSFERENCIAS PORTUARIAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE GUAYMAS, SON.

**CUOTAS
PESOS**

1. Contenedores de 20' / 40' / 45' (PIES)

1.1 Maniobras de embarque/desembarque, por contenedor

a) Descarga de bodega a costado de buque, o viceversa

Lleno	1,114.19
Vacío	1,114.19

b) Reacomodo en una misma línea de trabajo de la grúa

Lleno	757.60
Vacío	757.60

c) Reacomodo en diferente línea de trabajo de la grúa

Lleno	1,656.89
Vacío	1,656.89

1.2 Maniobras en tierra de entrega/recepción, por contenedor

a) De costado de buque a patio, o viceversa

Llenos	1,438.50
Vacíos	1,438.50

b) De patio a camión, o viceversa

Llenos	1,575.69
Vacíos	1,575.69

c) De patio a plataforma FFCC y similar o viceversa

Llenos	1,625.14
Vacíos	1,625.14

1.3 Maniobra interna en patio de contenedores, por contenedor

Llenos	1,390.18
Vacíos	1,390.18

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Firma manuscrita]



Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

1.4 Servicio de consolas para contenedores refrigerados, por contenedor

Llenos periodo de 24 horas y/o fracción (hora adicional)	1,340.35
Vacíos periodo de 4 horas y/o fracción (hora adicional)	797.50

1.5 Maniobra de consolidación/desconsolidación, por tonelada

De patio a contenedor o viceversa (cobro mínimo 10 tons.)

Carga general de hasta 3,000 kg., (excepto ensacados)	220.40
Carga general de 3,001 kgs., hasta 15,000 Kgs.	226.40
Carga general de 15,001 kgs., en adelante	257.56
Productos unitizados (no paletizados)	272.52

1.6 Previo y/o Revisión Ocular, por Contenedor

Previo ocular/Revisión Ocular (1 hora duración máxima)	876.86
--	--------

1.7 Otros servicios

Movimiento de tapa de buque, ciclo completo	830.58
Servicios/maniobras por modificación a la información, por contenedor	450.22
Montaje/desmontaje de generadores portátiles a contenedores refrigerados, por evento	258.99
Aplicación de etiquetas para contenedor con carga peligrosa, por etiqueta (proporcionadas por el usuario)	109.81
Suministro de etiquetas IMO por la maniobrista, por etiqueta	144.90
Generación o reexpedición de recibo de intercambio de equipo (EIR contenedores)	116.07
Modificación de datos/cancelación de comprobantes fiscales	143.46
La asignación previa de contenedores vacíos para consolidación o entrega, por contenedor	153.13
Toma de fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos	132.96
Lavado simple de contenedor de 20 pies (no incluye maniobra interna ni desengrasantes especiales)	362.77
Lavado simple de contenedor de 40 pies (no incluye maniobra interna ni desengrasantes especiales)	439.96
Apilamiento de Flat-Racks (costo por Flat-Racks)	374.22
Movimiento de mercancía en planas de la maniobrista (2 hrs. mínimo), por hora	612.87
Cargo por cancelación o modificación en inicio de operación de buque (hora fracción por equipo)	5,369.00
Cargo por cancelación de servicio en maniobras en tierra, reprogramación o solicitud de pedido extemporáneo fuera de horario establecido	2,520.05
Cargo por tiempo perdido en maniobras en buque (por hora/equipo)	3,013.57
Cargo por tiempo perdido en maniobras en tierra (por hora-cuadrilla)	1,429.53
Servicios complementarios por hora-hombre (mínimo 4 horas-hombre)	184.38

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Continúa...

2. REGLAS DE APLICACIÓN

2.1. Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de contenedores que se realice a solicitud del usuario, por la empresa maniobrista Transferencias Portuarias del Pacífico, S.A. de C.V. (TPP), en los muelles 2, 3 y 4 de la Banda Este, así como en los muelles 1 y 5 previa autorización de la ASIPONA, patios públicos, vialidades y áreas de almacenaje dentro del Recinto Fiscalizado del recinto portuario de Guaymas, Son.

2.2. Descripción general de las maniobras.

2.2.1 Embarque/desembarque de contenedor de bodega de buque a costado del mismo, o viceversa. Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque y moverlo a costado del mismo, o viceversa. Esta tarifa aplica exclusivamente para maniobras efectuadas utilizando las grúas del buque e incluyen los trabajos de trincado y destrincado, siempre y cuando se utilicen para ello materiales o equipos convencionales.

No se realizará maniobra directa de carga contenerizada, carga general y/o de carga de proyecto. En caso de que se realizara maniobra directa por la naturaleza del embarque, la maniobrista efectuará el cobro correspondiente a las maniobras que se llevarían a cabo en su ciclo normal (entrega/recepción, costado de buque y su embarque/desembarque) según sea el caso, importación/exportación.

2.2.2 Reacomodo en una misma línea de trabajo. Consiste en tomar el contenedor, con la grúa y cambiarlo de posición a bordo en la misma bodega del buque. Incluye desestiba, cambio de posición dentro de la bodega del buque, estiba a bordo y trincado en su caso. Aplica por cada contenedor movido.

2.2.3 Reacomodo en diferente línea de trabajo. Consiste en tomar el contenedor, con la grúa y cambiarlo de posición a bordo en distinta bodega del buque. Incluye desestiba, manejarlo vía muelle o patio, estiba y trincado a bordo. Aplica por cada contenedor movido.

2.2.4 Movimiento de contenedor de costado de buque a patio, o viceversa. Consiste en tomar el contenedor de costado de buque y trasladarlo al patio de contenedores, o viceversa. Utilizando el transporte proporcionado por la maniobrista.

2.2.5 Maniobra de entrega/recepción, de contenedor, de patio a camión, o viceversa. Consiste en tomar el contenedor del patio de contenedores y depositarlo en el camión, o viceversa.

2.2.6 Maniobra de entrega/recepción, de contenedor de patio a plataforma de FFCC y similar, o viceversa. Consiste en tomar el contenedor del patio de contenedores y depositarlo en la unidad de ferrocarril, o viceversa. Se aplicará la tarifa de suministro de plataforma para el movimiento de carga de patio a FFCC, o viceversa. Incluye generación de EIR.

2.2.7 Maniobra interna en patio de contenedores, por contenedor. Consiste en tomar el contenedor de la estiba en patio de contenedores, bajarlo a piso y regresarlo a la estiba de contenedores. No incluye ningún traslado en plataforma en caso de ser necesario.





Continúa...

2.2.8 Servicio de consolas para contenedores refrigerados, por contenedor. El servicio para contenedores llenos consiste en la conexión y desconexión del contenedor refrigerado, incluye monitoreo cada 4 horas y consumo de energía por periodo de 24 horas o fracción.

El servicio para contenedores vacíos consiste en la conexión y desconexión del contenedor refrigerado y consumo de energía por periodo de 4 horas. En caso de requerir conexión por un periodo superior a las 4 horas, se aplicará la tarifa correspondiente a contenedores llenos.

En caso de falla, la responsabilidad de la maniobrista será informar al usuario. La reparación del contenedor o consecuencias de la falla del contenedor en la carga contenida será responsabilidad del usuario.

El usuario deberá proporcionar un número telefónico disponible las 24 horas, al cual serán enviadas las notificaciones de fallas o condiciones anormales del funcionamiento del contenedor.

La maniobrista se reserva el derecho de recibir contenedores con carga refrigerada si no cuenta con instrucciones específicas por escrito para la conexión del contenedor, así como si la carga se encuentra más de 2° C fuera del rango declarado/solicitado.

2.2.9 Maniobra de consolidación/desconsolidación de contenedor. Consiste en tomar la carga en el área de reposo (patio/transporte) e introducirla dentro del contenedor, en donde quedará debidamente estibada y trincada, o viceversa. No incluye transporte para trasladar la carga en caso necesario, ni el traslado del contenedor vacío al área de consolidación, ni lleno al área de estiba ni viceversa. La tarifa mínima a aplicar en este rubro es de 10 toneladas. Esta tarifa incluye la barredura simple del contenedor, en la desconsolidación, siempre y cuando el producto manejado no sea clasificado como IMO en el International Maritime Dangerous Goods Code (IMDG) o Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

No aplica para la consolidación/desconsolidación de productos a granel, de productos ensacados no paletizados, de productos de manejo no ordinario, ni estibas que requieran trincados especiales, ni servicios complementarios.

Se considera "productos ensacados, no paletizados" a toda carga que deba ser manipulada manualmente, sin el uso de maquinaria, debido a sus características, peso o tipo de mercancía, como menaje de carga, cajas de cartón, tambores, bidones, llantas, entre otros. En estos casos, se aplicará un recargo del 40% sobre la tarifa de consolidación/desconsolidación.

Las tarifas aquí presentadas aplican cuando la consolidación/desconsolidación se realice dentro de los turnos estipulados por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM). Si el servicio se extiende al siguiente turno, se aplicará un recargo del 100% por maniobra especial.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Los trasiegos que se realicen a solicitud del usuario, se efectuarán de acuerdo a la tarifa vigente de consolidación/desconsolidación de mercancías. Se contabilizarán para cobro las toneladas desconsolidadas y las toneladas consolidadas. En caso de que se requiera equipo especial para el manejo de los productos a consolidar/desconsolidar, los mismos serán proporcionados por el cliente.

2.2.10 Previo y/o revisión ocular de la mercancía, por unidad. Consiste en verificar la carga en presencia del usuario de forma visual, sin mover cargas de manera manual ni con maquinaria.

En caso de requerir mover mercancía, se aplicarán las cuotas de consolidación/desconsolidación.

2.2.11 ISO Tanque. A los movimientos de ISO tanques, sean estos de carácter lleno/vacío, la tarifa por movimiento de estos será la misma que la de un contenedor lleno para las maniobras de: carga/descarga, reacomodo en una misma línea de trabajo, reacomodo en diferente línea de trabajo, transbordos, contenedores en tránsito, entrega/recepción tanto a vehículo de autotransporte como de ferrocarril, maniobra interna, etc.

2.3. Aplicación de etiquetas para contenedor con carga peligrosa, por etiqueta. Es obligación del usuario declarar y etiquetar los contenedores con mercancía clasificada como peligrosa por la Organización Marítima Internacional (OMI) antes de que este ingrese al recinto portuario.

Además, deberá proporcionar a la maniobrista la hoja de seguridad (MSDS) que incluya los números telefónicos de emergencia disponibles las 24 horas y todo lo relativo a la identificación, clasificación del producto, así como las acciones preventivas y correctivas en caso de contingencia.

2.4. Horario de maniobras. Las cuotas por maniobras de embarque/desembarque y reacomodos de contenedores son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos tendrán un recargo del 65% sobre la tarifa aplicable.

Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 07:59 horas del día siguiente, de tal manera que las horas del domingo y días festivos, comprenden de las 08:00 horas de este a las 07:59 horas del día siguiente.

Las cuotas para maniobras de entrega/recepción, maniobra interna, conexión de consolas, revisión de la mercancía y servicios complementarios son aplicables de las 08:30 a las 23:30 horas, de lunes a viernes y sábados de 08:30 a las 15:30 horas, no festivos. Fuera de este horario, en domingos, días festivos y los días que la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), determine como no laborables, el recargo será del 65% sobre la tarifa aplicable.

Para las maniobras de entrega de carga general y contenedores llenos de importación se atenderá conforme a los horarios de la ANAM, fuera de estos horarios se aplicará el recargo del 65%.

2.5. Días festivos. Para efectos de aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se indican:





Continúa...

El 1° de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° de mayo, 16 de septiembre, el 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral. También se considerarán días festivos los que la ANAM determine como no laborables.

- 2.6. **Movimiento de tapa de buque, ciclo completo.** Consiste en tomar la tapa de buque, bajarla a carpeta de muelle y volverla a colocar a bordo de buque, o bien, moverla a una bodega o sección adyacente a bordo de la embarcación. El usuario gozará del movimiento libre de cobro de una tapa de bodega por cada 100 contenedores o fracción movidos durante esa operación. Para las excedentes se aplicará la tarifa.
- 2.7. **Servicios/Maniobras por modificación a la información.** Se aplicará la tarifa correspondiente en caso de que sea necesario modificar la información proporcionada por el usuario, datos tales como: nombre del buque, viaje, línea, puerto, peso, IMO, tamaño y/o tipo de contenedor, sobredimensión, número de reservación, razón social del usuario y/o Agente, lista de carga, pedimento, etc., o cualquier dato necesario y/o distinto a lo manifestado en la solicitud de servicio. El cobro se aplicará por contenedor.
- 2.8. **Movimiento de mercancía en planas de la maniobrista (2 horas mínimo), por hora.** El traslado de carga contenerizada o suelta, de un área del puerto a otra, causará cobro de tarifa por hora aplicando un mínimo de 2 horas por plataforma.
- 2.9. **Montaje/desmontaje de generadores portátiles a contenedores refrigerados, por evento.** Consiste en colocar o retirar un generador portátil (Gen Set) de un contenedor refrigerado.
- 2.10. **Generación y reexpedición del recibo de intercambio de equipo (contenedores).** Siempre que se efectúe la entrega/recepción o bien se solicite elaboración del mismo, aplicará la tarifa correspondiente por recibo.
- 2.11. **Modificación de datos/Cancelación de Comprobantes Fiscales.** En caso de que el usuario requiera una modificación /cancelación de los datos emitidos en un comprobante fiscal deberá solicitarlo por escrito indicando el motivo y los datos a corregir en la factura como: nombre, dirección, RFC, servicios prestados, etc., se aplicará la tarifa correspondiente, por factura.
- 2.12. **Servicios complementarios.** Si a solicitud expresa del usuario se proporcionan servicios complementarios no vinculados directamente con las maniobras ordinarias y servicios especificados en la tarifa, se aplicarán las cuotas por hora-hombre, con un cobro mínimo de 8 horas por cada hombre participante.





Continúa...

2.13. Los materiales, maquinaria, herramientas especiales, etc., requeridos para los servicios complementarios, serán proporcionados por el usuario o bien, a solicitud de este, por la maniobrista, en cuyo caso se aplicará un recargo administrativo del 20% sobre el costo del material adquirido, por concepto de indirectos. Lo que corresponda al uso de maquinaria se cobrará por hora-equipos, además se acordará lo que corresponda a herramienta y otros enseres.

2.14. Maniobras especiales. La maniobra especial o de mayor lentitud que comprenda: contenedores dañados, defectuosos, mal estibados, de longitud diferente de 20/40/45 pies, flat-rack y open top, cuyas mercancías excedan sus dimensiones, demoras no atribuibles a TPP, maniobras que se realicen a solicitud del cliente que no pertenezcan al ciclo natural de la operación, tendrá un recargo del 100%.

La maniobra especial que comprenda mercancía considerada como peligrosa de acuerdo al código IMDG tendrá un recargo del 100%. Para aquellas maniobras que requieran para su realización de equipo de protección personal y materiales especiales, deberán ser proporcionados por el usuario, en caso de que la maniobrista los proporcione, se aplicará un recargo administrativo sobre el costo de dichos equipos o materiales del 20%.

2.15. Solicitud de Servicios. Toda solicitud de servicios para turnos mixto y nocturno deberá presentarse de lunes a sábado antes de las 10:00 horas y para la solicitud correspondiente a turnos diurnos antes de las 17:00 horas del día hábil anterior a la fecha en que se requiera la maniobra. Para solicitar servicios a realizarse el día lunes, la solicitud deberá presentarse antes de las 14:00 horas del sábado anterior.

Para el servicio a buques, se deberá contar con el plano de estiba y copia de la documentación correspondiente, con 12 horas hábiles de anticipación a la realización del servicio. Los turnos de trabajo establecidos son de 8 horas e inician a las 08:00, 16:00 y 00:00 respectivamente. En los casos que el usuario requiera iniciar operaciones en horarios diferentes a estos, lo podrá acordar con la maniobrista, sin embargo, deberá cubrir el tiempo de espera de las cuadrillas hasta el inicio de operaciones.

Los servicios se programarán en el riguroso orden en que fueron presentadas las solicitudes correspondientes, salvo aquellas por instrucciones de las autoridades competentes. Al presentarse la solicitud de servicio, el usuario deberá cubrir el importe de las maniobras solicitadas.

2.16. Tiempos perdidos en maniobras. En maniobras de buque y tierra, si por causas no imputables a la maniobrista, la maniobra se interrumpe, se aplicará el cargo correspondiente por hora-equipos, por cada hora de maniobra interrumpida.

En maniobra de buque, la tarifa antes mencionada aplicará después de 15 minutos de tolerancia para el inicio de la maniobra o de 15 minutos de tolerancia en suspensiones durante el resto de la jornada.





Continúa...

En maniobras de tierra, la tarifa antes mencionada aplicará después de 15 minutos de tolerancia para el inicio de la maniobra y de 15 minutos de tolerancia en suspensiones durante el resto de la jornada.

En domingos, días festivos y los que la ANAM determine como no laborables, el recargo complementario será del 65% sobre la tarifa por aplicar.

La maniobrista se reserva el derecho de atender y/o reprogramar las maniobras o servicios en tierra, si pasados 15 minutos después de la hora solicitada por el usuario, no puede efectuarse el servicio por causas no imputables a ella.

- 2.17. Cancelación de solicitudes de servicios.** El usuario podrá cancelar su solicitud de servicio para maniobras en tierra antes de las 18:00 horas del día hábil anterior al que se iba a ejecutar el servicio. La cancelación deberá ser realizada por escrito. Si la cancelación no se recibe en el plazo establecido, se cobrará la tarifa correspondiente a la maniobra que no se llevó a cabo.

Para el caso de maniobras en buques, el usuario podrá solicitar la cancelación o modificación del inicio de operación del buque con un mínimo de 12 horas de anticipación a la hora previamente solicitada.

En domingos, días festivos y los que la ANAM determine como no laborables, el recargo complementario será del 65% sobre la tarifa por aplicar.

La solicitud de servicios por parte del cliente no garantiza la ejecución del servicio que queda sujeta a la confirmación por parte de la maniobrista.

- 2.18. En la aceptación de los servicios para las maniobras de buque,** el usuario deberá de liquidar el costo de los servicios que realizará la maniobrista antes de iniciadas las operaciones.
- 2.19. El usar los servicios de la maniobrista constituyen la aceptación, por parte del usuario,** de estas tarifas y reglas de aplicación.
- 2.20. La facturación será presentada al cliente más tardar al día siguiente de haberse recibido el reporte de término de la operación.**

Las aclaraciones que el cliente pudiera someter con respecto a la factura, deben efectuarse en un plazo no mayor a 24 horas, después de haber sido enviada. En caso de no recibir aclaraciones en este plazo se entenderá que el usuario está conforme con lo expuesto, mismo caso para el envío de facturas proforma.

- 2.21. La recepción de reclamaciones y/o aclaraciones sobre presuntas fallas, averías o daño a la mercancía** deberán presentarse en las oficinas de la maniobrista por escrito, acompañadas de un dictamen técnico fundamentando el probable daño y con la mayor evidencia posible. Una vez retirada la mercancía del puerto no tendrá validez ningún posible reclamo. La maniobrista efectuará el análisis de la información proporcionada para dar respuesta a estos reclamos.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Continúa...

- 2.22.** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 2.23. Las consultas y quejas serán atendidas por la maniobrista.** Cuando fuera el caso y en el ámbito su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 2.24.** La responsabilidad de la maniobrista por daños que sufran las cargas durante su manejo ya sea al embarque, desembarque, entrega, recepción, revisión o maniobra interna, será hasta por \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M/N) por cada: pallet, caja, tambor, atado, huacal, etc. En caso de cargas contenerizadas la responsabilidad máxima será hasta \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos M/N) por contenedor, siempre y cuando las causas del daño sean imputables en su totalidad a la maniobrista. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- 2.25.** La responsabilidad de la maniobrista por daños que sufran los buques en relación a sus actividades será detallado en convenio particular, y a falta de este, el límite máximo de responsabilidad será hasta por un millón de pesos, siempre y cuando las causas del daño sean imputables completamente a la maniobrista. En los anteriores y en todos los demás casos se excluyen los perjuicios.
- 2.26.** En caso de requerir un seguro con cobertura mayor a los importes expresados en las reglas anteriores de la presente tarifa, esta se deberá solicitar por el usuario por escrito por lo menos 5 días hábiles y pagar el importe de dicho seguro adicional antes del manejo de la carga.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





TRANSFERENCIAS PORTUARIAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE GUAYMAS, SON.

**CUOTAS
PESOS**

1. EMBARQUE/DESEMBARQUE

1.1 DE BODEGA DEL BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA.

a) Carga general, por tonelada

Fraccionada, en unidades mayores de 50 kgs., a 2,000 kgs. (excepto productos ensacados)	225.54
Unitizada, paletizada o supersacos	183.38
Maquinaria y unidades de 2,000 kgs., a 5,000 kgs.	222.66
Maquinaria y unidades de más de 5,000 kgs., a 15,000 kgs.	329.99
Maquinaria y unidades de más de 15,000 kgs.	397.75
* En carga general el cobro mínimo será de 10 toneladas	

b) Graneles por tonelada

Concentrado de cobre por almeja	135.58
Otros graneles minerales por almeja	140.71
Concentrado de cobre por bandas móviles	123.19
Carbón mineral por bandas móviles	168.19
Concentrado de cobre por bandas fijas	203.32
Carbón mineral por bandas fijas	247.27

c) Vehículos automotrices que arriben en buques especializados tipo Ro-Ro, por unidad dentro del Recinto Fiscal

Automóviles y camionetas pick-up o similares, por tracción propia, por unidad	295.94
Camiones, tractocamiones y otros similares, por tracción propia, por unidad	420.69
Maquinaria y equipo pesado de construcción, revolvedoras, trascabos, etc., por tracción propia, por unidad.	379.64
Maquinaria sobre plataforma, lowboy, mafi, etc., sin retirar la mercancía de la plataforma por unidad.	771.50

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

d) Vehículos automotrices que arriben en buques especializados tipo Ro-Ro, por unidad fuera del Recinto Fiscal

Automóviles y camionetas pick-up o similares, por tracción propia, por unidad	348.35
Camiones, tractocamiones y otros similares, por tracción propia, por unidad	498.57

2. ENTREGA/RECEPCIÓN

2.1 DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA.

a) Carga general, por tonelada

Fraccionada, en unidades mayores de 50 kgs., a 2,000 kgs., (excepto productos ensacados)	128.09
Unitizada, paletizada o supersacos	150.97
Maquinaria y unidades de 2,000 kgs., a 5,000 kgs.	158.23
Maquinaria y unidades de más de 5,000 kgs., a 15,000 kgs.	225.65
Maquinaria y unidades de más de 15,000 kgs.	263.60

* En carga general el cobro mínimo será de 10 toneladas.

b) Graneles por tonelada

Concentrado de cobre de camión a patio	74.78
Concentrado de cobre de ferrocarril a patio	84.77
Otros graneles de camión a patio	97.82
Otros graneles de ferrocarril a patio	110.62
Carbón mineral de ferrocarril a patio	122.19
Carbón mineral de camión a patio	55.37

c) Vehículos automotrices, por unidad

Automóviles y camionetas pick-up o similares, por tracción propia, por unidad	101.40
Camiones, tractocamiones y otros similares, por tracción propia, por unidad	153.40
Maquinaria y equipo pesado por tracción propia, por unidad.	237.37
Maquinaria sobre plataforma, lowboy, mafi, etc., sin retirar la mercancía de la plataforma por unidad	237.36

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

3. SERVICIOS ADICIONALES

Movimiento de mercancía en planas de la maniobrista (4 hrs., mínimo), por hora	654.28
Tarifa de limpieza en áreas operativas, por tonelada	6.75
Cargo por cancelación o modificación en inicio de operación de buque (hora fracción por equipo)	5,791.02
Cargo por modificación de datos/cancelación de comprobantes fiscales	123.04
Cargo por cancelación de servicio en maniobras en tierra fuera de horario establecido (hora/equipo/personal)	2,744.86
Cargo por tiempo perdido en maniobras en buque (hora/equipo/personal)	3,041.76
Cargo por tiempo perdido en maniobras en tierra (hora/equipo/personal)	1,456.30
Movimiento de tapa de buque, ciclo completo	704.83

Servicios complementarios por hora-hombre: (mínimo 8 horas-hombre)

Labores manuales/Limpieza – Categoría 1	169.00
Operadores de equipo menor – Categoría 2	207.00
Operadores de equipo especializado – Categoría 3	305.00
Control de mercancías	735.00
Movimiento de carros de FFCC dentro del recinto portuario para efectuar los servicios de maniobras portuarias, por góndola.	387.12

4. REGLAS DE APLICACIÓN

4.1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y graneles minerales, que se realice a solicitud del usuario, por la empresa maniobrista Transferencias Portuarias del Pacífico, S.A. de C.V. (TPP), en los muelles 2, 3 y 4 de la Banda Este, así como en los muelles 1 y 5 previa autorización de la ASIPONA, patios públicos, vialidades y áreas de almacenaje dentro del Recinto Fiscalizado del puerto de Guaymas, Son.

4.2. Descripción general de las maniobras: Embarque/Desembarque

4.2.1 Embarque/desembarque de carga general y granel mineral de buque a área de almacenamiento o viceversa.- Consiste en tomar la carga en bodega de buque y trasladarla hasta el área de reposo en patio o viceversa.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

Las cuotas de Desembarque/embarque incluyen las maniobras secundarias como la colocación de implementos para la protección de la carga en operación de muelle, el trimado, trincado, destrincado y barredura simple. **En el caso de cargas proyecto especiales (carga no convencional), que debido a su peso volumen o requerimientos particulares, necesiten el uso de balancines, aditamentos, accesorios o materiales especiales para la maniobra, estos deberán ser suministrados por el cliente.**

En caso de que se realizara maniobra directa por la naturaleza del embarque, la maniobrista efectuará el cobro correspondiente a las maniobras que se llevarían a cabo en su ciclo normal (recepción/entrega, patio a costado de buque y su embarque/desembarque) según sea el caso.

Las cuotas de desembarque/embarque ya comprenden la utilización de un equipo a bordo del buque, pudiendo ser cargador frontal, montacargas o excavadora.

El cliente está obligado a declarar, etiquetar, empacar y/o envasar las mercancías peligrosas de acuerdo a lo dispuesto por el International Maritime Dangerous Goods Code (IMDG) o Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. El manejo de los artículos considerados como cargas peligrosas causará un recargo del 100%.

En caso de que la maniobra de desembarque/embarque sea lenta o de baja productividad por causas ajenas a la maniobrista, se hará un cargo del 100% adicional sobre la maniobra pactada por concepto de "Maniobra Especial".

Tomar en consideración que Limpieza Simple en Muelle consiste el uso de una barredora y 4 labores manuales (nivel 1), con duración de 8 horas dependiendo del material que se encuentre operando, cualquier requerimiento extra de lo estipulado se cobra a razón de mano de obra y maquinaria en turnos completos. Si por solicitud del usuario se requiere hacer limpieza en muelle para ingreso de buque antes de las horas estipuladas y requeridas para la limpieza se consideran como limpieza especial.

Se consideran como Limpieza Especial, en bodega de buque cuando estas no vengan completas y/o cuenten con materiales incrustados en cuadernas laterales, suciedad en cubierta, limpieza de embalajes, trincas, maderas (esto no incluye la disposición); material húmedo o impregnado y cualquier otra limpieza que no se levante de forma simple (pala). El cobro será en base al personal, maquinaria y equipo utilizados por la maniobrista, en turnos completos.

La maniobrista efectuará el cobro correspondiente a la tarifa de limpieza según sea el caso.

Si a solicitud expresa del usuario, y a disponibilidad, la maniobrista proporcionara maquinaria adicional o complementaria para maniobras a bordo del buque, o en patios, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo (incluye operador) cobro mínimo de 4 hrs. En caso de proporcionarse equipos de mayor capacidad se hará el cobro correspondiente prorrateado:

Continúa siguiente página...





Continúa...

Montacargas de hasta 3.5 tons.	\$ 555.00
Cargador frontal de 3.2 m3.	\$ 1,838.00
Excavadora de 1.5 m3.	\$ 1,992.00

Las cuotas establecidas en esta tarifa, para todas las maniobras indicadas en ella, aplican cuando la carga general o maquinaria cuenta con puntos de izaje que permitan una operación ágil y continua. En caso de no contar con ellos o que estos no sean convencionales, o bien, cuando se trate de cargas de volumen, formas y tamaños que provoquen dificultades para su manejo, la tarifa aplicable será la convenida entre el usuario y la maniobrista.

Para los reacomodos de carga general en una misma bodega, se contemplará una tarifa equivalente al 65% de la tarifa aplicable a la maniobra de embarque/desembarque. Para los reacomodos de carga general en diferente bodega se aplicará la misma tarifa al 100% de recargo. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito a la maniobrista de manera previa a la llegada del buque.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará integra la cuota de desembarque/embarque y entrega/recepción, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga.

4.2.1.1 La utilización de bandas transportadoras no aplica para maniobras de desembarque.

Las reglas de aplicación 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.5, así como las tarifas para vehículos presentadas en este documento, se aplican exclusivamente a buques especializados tipo Ro-Ro (Roll on-Roll off) que realizan operaciones con vehículos que pueden moverse por tracción propia. Para cualquier otro tipo de buque y/o vehículo que no se mueva por tracción propia, se deberá realizar una revisión de sus tarifas.

4.2.2 Vehículo automotriz de bodega de buque a patio dentro del Recinto Fiscalizado o viceversa, por unidad. Consiste en tomar el vehículo con tracción propia de la bodega del buque y conducirlo hasta el área de reposo en el patio dentro del Recinto Fiscalizado o viceversa.

4.2.3 Vehículo automotriz de bodega de buque a patios fuera del Recinto Fiscalizado o viceversa, por unidad. Consiste en tomar el vehículo con tracción de la bodega del buque y conducirlo hasta el área de reposo en patios externos al Recinto Fiscalizado, a una distancia máxima de 2 kilómetros, o viceversa.

La distancia máxima de recorrido que contempla esta tarifa es de 2 kilómetros, rebasada dicha distancia, se deberá de llegar a un acuerdo entre las partes antes de dar inicio la operación.

Serán considerados re-manejos todos aquellos movimientos dentro de un mismo patio por causas no imputables a la empresa maniobrista, este servicio tendrá un costo de \$178.00 por unidad.

NZ

Continúa siguiente página...

9



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

Las maniobras de vehículos que no cuenten con tracción sobre neumáticos, pero que se conduzcan por tracción propia hasta el área de reposo en el patio o viceversa, tendrán un recargo del 80% por unidad en todas las maniobras anteriores.

Para los vehículos recibidos durante los días de operación de un buque que requieran embarque inmediato, se aplicará un recargo del 100% sobre todas las maniobras.

Cualquier otro servicio requerido será cotizado acorde a las necesidades del cliente y las condiciones que soliciten.

- 4.2.4 Control de mercancías.** En todos los casos, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de control de las mercancías de que se traten. Este concepto lo integran el derecho de uso de sistemas y recursos en general proporcionados por TPP, para poder cumplir con las condiciones necesarias que garanticen la integridad física de las mercancías que se operan dentro del recinto portuario.

Es importante tener en cuenta que cualquier servicio adicional que sea necesario para los vehículos que se operen deberá ser evaluado por el maniobrista para su provisión.

- 4.2.5 Carrocería/chasis de bodega de buque a patio de la terminal, o viceversa, por unidad.** Consiste en tomar la carrocería/chasis de bodega de buque y trasladarla hasta el área de reposo en patio o viceversa.

4.3. Entrega/Recepción

- 4.3.1 Carga general de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa.** Consiste en tomar la carga del área de reposo en patio y colocarla sobre el vehículo de autotransporte o viceversa.

- 4.3.2** La tarifa que se aplicará para la entrega/recepción de carga general será por un mínimo de 10 toneladas.

- 4.3.3 Carrocería/chasis de patio a vehículo de autotransporte, o viceversa, por unidad.** Consiste en tomar la carrocería/chasis del área de reposo en el patio y colocarlo en el vehículo de autotransporte o viceversa.

- 4.3.4** Al movimiento de carga general de un punto a otro (maniobra interna de carga general) en el patio, se le aplica la tarifa correspondiente a la maniobra de entrega/recepción por tonelada.

- 4.4. Horario de maniobras.** Las cuotas de embarque/desembarque, reacomodos y transbordos son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos tendrán un recargo del 65% sobre la tarifa aplicable.

Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 07:59 horas del día siguiente, de tal manera que las del domingo y días festivos, comprenden de las 08:00 de este a las 07:59 del día siguiente.





Continúa...

Las cuotas para maniobras de entrega/recepción, maniobra interna, consolidación/desconsolidación, revisión de la mercancía y servicios complementarios son aplicables de las 08:00 a las 23:59 horas, de lunes a viernes y sábados de 08:00 a 15:59, no festivos. Fuera de este horario, en domingos, días festivos y los días que la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) determine como no laborables, el recargo será del 65% sobre la tarifa aplicable.

4.5. Días festivos.- Para efectos de aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el viernes santo, el 1° de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y los que determinen las Leyes Federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral. También se considerarán días festivos los que la ANAM determine como no laborables.

4.6. Previo y/o revisión ocular de la mercancía.

Previo y/o revisión ocular, por unidad consiste en verificar la carga sin moverla únicamente de forma visual, en presencia del usuario.

4.7. Movimiento de tapa de buque, ciclo completo.

Consiste en tomar la tapa de bodega de buque, bajarla a carpeta de muelle y volverla a colocar a bordo de buque, o bien, moverla a una bodega o sección adyacente a bordo de la embarcación.

4.8. Movimiento de mercancía en planas de la maniobrista (4 horas mínimo), por hora.

El traslado de carga contenerizada o suelta, de un área a otra del Recinto Fiscalizado, causará cobro de tarifa por hora-plataforma, aplicando un mínimo de 4 horas por plataforma.

4.9. Modificación de datos y/o cancelación de Comprobantes Fiscales.

En caso de que el usuario requiera una modificación/cancelación de los datos emitidos en un comprobante fiscal deberá solicitarlo por escrito indicando el motivo y los datos a corregir en la factura como: nombre, dirección, RFC, etc., se aplicará la tarifa correspondiente, por factura.

4.10. Servicios complementarios.

Si a solicitud expresa del usuario se proporcionan servicios complementarios, no vinculados directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, se aplicarán las cuotas por hora-hombre, con un cobro mínimo de 8 horas.

Se considera horario ordinario de lunes a viernes de 08:30 a 23:59 y sábado de 08:00 a 15:59, fuera de este horario, en domingos, días festivos y los que la ANAM determine como no laborables, el recargo será del 65% sobre la cuota establecida.

Los materiales requeridos serán proporcionados por el usuario o bien, a solicitud de éste, serán adquiridos por la maniobrista, en cuyo caso se aplicará un 20% adicional sobre su costo, por concepto de indirectos.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

4.11. Maniobra Especial.

La maniobra especial o de mayor lentitud, por su peso o volumen, la naturaleza del producto o de los equipos de transporte del cliente, solicitudes ajenas al ciclo natural de la maniobra, y cualquier demora no atribuible a TPP, tendrá un recargo del 100%. En esta tarifa, se aplicará adicionalmente otro recargo del 100% en el manejo de toda carga declarada como peligrosa de acuerdo al código IMDG.

4.12. Solicitud de Servicios.

Toda solicitud de servicios para turnos mixto y nocturno deberá presentarse de lunes a sábado antes de las 10:00 horas y para la solicitud de turnos diurnos antes de las 17:00 horas del día hábil anterior a la realización de la fecha en que se requiera la maniobra. Para solicitar servicios a realizarse en día lunes, la solicitud deberá presentarse antes de las 14:00 horas del sábado anterior.

Para el servicio a buques, se deberá contar con el plano de estiba y copia de la documentación correspondiente, con 12 horas hábiles de anticipación a la realización del servicio. Los turnos de trabajo establecidos son de 8 horas e inician a las 8:00, 16:00 y 00:00 respectivamente. En los casos que el usuario requiera iniciar operaciones en horas diferentes a estos, lo podrá acordar con la maniobrista, sin embargo, deberá cubrir el tiempo de espera de las cuadrillas hasta el inicio de operaciones. Al presentarse la solicitud, se deberá cubrir el importe de las maniobras solicitadas.

Los servicios de entrega/recepción se programarán en el riguroso orden en que fueron presentadas las solicitudes correspondientes, salvo aquellas que por instrucciones de las autoridades competentes deban adelantarse. Al presentarse la solicitud de servicio, el usuario deberá cubrir el importe de las maniobras solicitadas.

4.13. Tiempos perdidos en maniobras.

En maniobras de buque y tierra, si por causas no imputables a la maniobrista, la maniobra se interrumpe, se aplicará el cargo correspondiente por hora-gancho o de 25% de dicha cuota por fracciones de 15 minutos.

En maniobra de buque, la tarifa antes mencionada aplicará después de quince minutos de tolerancia para el inicio de la maniobra; en interrupciones o suspensiones de operación, la tolerancia será de quince minutos, a partir de la cual, se aplicará el cargo por cada hora o fracción de quince minutos de espera.

En maniobras de tierra, la tarifa antes mencionada aplicará después de quince minutos de tolerancia para el inicio de la maniobra; asimismo, en las interrupciones o suspensiones subsecuentes la tolerancia será de quince minutos y se aplicará el cargo por hora o fracción de 15 minutos de espera.

En domingos, días festivos y los que la ANAM determine como no laborables, el cargo por aplicar llevará un recargo del 65% complementario.

La maniobrista se reserva el derecho de atender y/o reprogramar las maniobras o servicios en tierra si pasados 15 minutos después de la hora solicitada por el usuario, no puede efectuarse el servicio por causas no imputables a ella.





Continúa...

4.14. Cancelación de solicitudes de servicios.

El usuario podrá cancelar su solicitud de servicio para maniobras en tierra antes de las 18:00 horas del día hábil anterior al que se iba a ejecutar el servicio, dicha cancelación deberá ser por escrito.

Para el caso de maniobras en buque, el usuario podrá solicitar la cancelación o modificación del inicio de operación del buque antes de las 18:00 horas del día hábil anterior al que se iba a ejecutar el servicio, dicha cancelación deberá ser por escrito.

En domingos, días festivos y los que la ANAM determine como no laborables, el cargo por aplicar llevará un recargo del 65% complementario.

Los servicios requeridos por el cliente, quedan confirmados al recibir la solicitud de servicio de programación por parte de la maniobrista.

4.15. En la aceptación de los servicios para las maniobras de buques, el usuario deberá de liquidar el costo de los servicios que realizará la maniobrista antes de iniciar las operaciones.

El usar los servicios de la maniobrista constituye la aceptación por parte del usuario, de estas tarifas y reglas de aplicación.

4.16. La facturación será presentada al cliente a más tardar al día siguiente de haberse recibido el reporte de término de la operación.

Las aclaraciones que el cliente pudiera someter con respecto a la factura, deben efectuarse en un plazo no mayor a 24 horas, después de haber sido enviada. En caso de no recibir aclaraciones en este plazo se entenderá que el usuario está conforme con lo expuesto, mismo caso para el envío de facturas proforma.

4.17. La recepción de reclamaciones y/o aclaraciones sobre presuntas fallas, averías o daño a la mercancía deberán presentarse en las oficinas de la maniobrista por escrito, acompañadas de un dictamen técnico fundamentando el probable daño y con la mayor evidencia posible. Una vez retirada la mercancía del puerto no tendrá validez ningún posible reclamo. La maniobrista efectuará el análisis de la información proporcionada para dar respuesta a estos reclamos.

Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Las consultas y quejas serán atendidas por la maniobrista. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Firma manuscrita]



Continúa...

- 4.18** La responsabilidad de la maniobrista por daños que sufran las cargas o los transportes durante su manejo, ya sea al embarque, desembarque, entrega, recepción, revisión o maniobra interna, será hasta por quinientos pesos (\$ 500.00 M/N) por cada tarima, caja, tambor, atado, huacal, autotransporte, unidad ferroviaria, etc., siempre y cuando las causas del daño sean imputables en su totalidad a la maniobrista. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

La responsabilidad de la maniobrista por daños que sufran los buques en relación a sus actividades será expresada en convenio particular, y a falta de este, el límite máximo de responsabilidad será hasta por un millón de pesos (\$ 1,000,000 M/N), siempre y cuando las causas del daño sean imputables completamente a la maniobrista. En los anteriores y en todos los demás casos, se excluyen los perjuicios.

En caso de que el usuario requiera una cobertura mayor a los importes expresados en las reglas anteriores de la presente tarifa, el usuario o su representante, deberá solicitar y pagar, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación al inicio del servicio, un seguro complementario que satisfaga sus coberturas.


Cap. Nay. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Gordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

